

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 655

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 1235**

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada el 13 de diciembre de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

658/23

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

13 DIC 2023

MESA DE ENTRADA

Nº 658 Hs 10:00 FIRMA

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.-Fíjese el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000.), correspondiente al programa de letras del tesoro provincial para el ejercicio 2024. Facúltese al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios.

Artículo 2º.-Sustituyese el Artículo 32 de la Ley provincial 959, por el siguiente texto: "Artículo 32.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía por hasta PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$16.500.000.000). El monto total establecido para el fondo, se deducirá de la base imponible para la distribución primaria de coparticipación, con proporcionalidad a la cantidad de usuarios residencial urbano inscripto en cada jurisdicción municipal. El presente recurso, sólo podrá ser destinado para:

- a) sostener el aporte provincial, al sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros;
- b) sostener el "Plan de Remediación y Fortalecimiento Ambiental", por hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000); y
- c) atender casos de vulnerabilidad social, por hasta PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000)."

Artículo 3º.-Sustituyese el Artículo 4º de la Ley provincial 1235, por el siguiente texto: "Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía o el organismo que en un futuro lo reemplace, a utilizar temporariamente los recursos obtenidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley provincial 1132 y hasta un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 1.600.000.000), a financiar las obras que se encuentren en proceso de ejecución y que habiendo inicialmente contado con otras fuentes de financiamiento a la fecha se encuentren demorada la recepción de los fondos; ejercida la facultad se debe dar informe a la Legislatura provincial. Establecer que la devolución de los anticipos solicitados en el marco de la presente ley podrán exceder el presente ejercicio."

Artículo 4º.-Lo establecido por la presente, tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2024.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

AD 655 / 23 7/2



SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Fijese el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$14.000.000.000.), correspondiente al programa de letras del tesoro provincial para el ejercicio 2024. Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el Artículo 32º de la Ley Provincial N° 959, por el siguiente texto: "ARTICULO 32º.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía por hasta PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$16.500.000.000). El monto total establecido para el fondo, se deducirá de la base imponible para la distribución primaria de coparticipación, con proporcionalidad a la cantidad de usuarios residencial urbano inscripto en cada jurisdicción municipal. El presente recurso, sólo podrá ser destinado para:

- A) Sostener el aporte provincial, al sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros;
- B) Sostener el "Plan de Remediación y Fortalecimiento Ambiental", por hasta PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000); y
- C) Atender casos de vulnerabilidad social, por hasta PESOS TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 3.600.000.000).

ARTÍCULO 3º.- Sustituyese el Artículo 4º de la Ley Provincial 1235, el cual quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a utilizar temporariamente los recursos obtenidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley provincial 1132 y hasta un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 1.600.000.000), a financiar las obras que se encuentren en proceso de ejecución y que habiendo inicialmente contado con otras fuentes de financiamiento a la fecha se encuentren demorada la recepción de los fondos; ejercida la facultad se debe dar informe a la Legislatura provincial. Establecer que la devolución de los anticipos solicitados en el marco de la presente ley podrán exceder el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4º.- Lo establecido por la presente, tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2024.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.